

Segundo.—El presupuesto es de 2.883.724 pesetas, de las que 1.457.324 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.226.400 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 5 de junio de 1971 por la que se aprueba la ampliación del Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Almendro», del término municipal de Badajoz, en la provincia de este nombre.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Almendro», del término municipal de Badajoz (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos una ampliación al primitivo Plan de Conservación de Suelos aprobado por Orden ministerial de 30 de junio de 1970, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, a la que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca.

Segundo.—El presupuesto es de 642.398 pesetas, de las que 188.387 pesetas serán subvencionadas y las restantes 454.031 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación al Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 5 de junio de 1971 por la que se aprueba la ampliación del Plan de Conservación de Suelos de la finca «Los Rostros», del término municipal de Badajoz, en la provincia de este nombre.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Los Rostros», del término municipal de Badajoz (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos una ampliación al primitivo Plan aprobado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1970, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación al Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca.

Segundo.—El presupuesto es de 1.414.907 pesetas, de las que 337.338 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.077.069 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación al Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo

y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se autoriza la convocatoria de los cursos o cursillos que se van a celebrar para Veterinarios.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por vuestra ilustrísima para la celebración de diversos cursos o cursillos de especialización profesional para Veterinarios, este Ministerio tiene a bien disponer:

Que por esa Dirección General, bien directamente o a través de las colaboraciones que se establezcan con las Facultades de Veterinaria, se convoquen durante el presente año y en las épocas que estime más oportunas cursos o cursillos sobre «Control de rendimientos y pruebas de progenie», «Actualización de técnicas en inseminación artificial ganadera para especialistas y diplomados en la materia», «Mejora de las producciones ovinas», «Bases anatómicas de la clasificación de carnes», «Técnicas de diagnóstico laboratorial» y «Técnicas de diagnóstico y tratamiento en campos». Todos ellos en la cuantía y número que permitan las partidas correspondientes del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

En estos cursos o cursillos esa Dirección General podrá facilitar el personal técnico adecuado y el material preciso con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.213, interpuesto por don José María Cabré Sastre.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 29 de abril de 1971 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.213, interpuesto por don José María Cabré Sastre contra resolución de 17 de enero de 1970, confirmatoria del acuerdo de 13 de mayo de 1969, sobre clasificación profesional del recurrente como funcionario de plantilla del Patrimonio Forestal del Estado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José María Cabré Sastre, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución de 17 de enero de 1970, confirmatoria del acuerdo de 13 de mayo de 1969, impugnados directamente por el recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aspe, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aspe, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1914, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aspe, provincia de Alicante, por la que se consideraran

Vías pecuarias necesarias

«Colada de Novelda a Crevillente».—Anchura, variable.
«Colada de Hondón a Babayán».—Anchura, variable.
«Vereda de la Sierra de Orts».—Anchura, 20,89 metros.
«Colada de Rabosero a Monforte».—Anchura, variable.
«Colada de los Barrancos».—Anchura, 15 metros.
«Colada de la Balsa de D. Blas».—Anchura, variable.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Arroyo de la Luz, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arroyo de la Luz, provincia de Cáceres, y

Resultando que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arroyo de la Luz, se procedió a su reconocimiento e inspección por el Perito agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería don Luis García Gómez-Herrero, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, una vez oído el parecer de las autoridades locales;

Resultando que sometido el precitado proyecto al trámite de exposición pública, fué devuelto a su término en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales y de la reclamación de don Antonio Collado Leal en el sentido de que el cordel que se clasifica es en su opinión un simple camino de herradura, conocido desde antiguo con la denominación de camino de Arroyo de Luz a Malpartida de Plasencia, utilizándose de modo exclusivo con carruajes y caballerías, lo que fué rebatido por las antes citadas autoridades locales, quienes afirman que desde tiempo inmemorial viene siendo utilizado por rebaños de todas clases;

Resultando que el proyecto de clasificación mereció favorables informes por parte de la Jefatura Provincial de Carreteras, así como del Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación;

Resultando que por la Asesoría Jurídica fué emitido favorable informe respecto a la aprobación de la clasificación, según lo propone la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las alegaciones de don Antonio Collado Leal respecto de que el lindero Norte de finca de su propiedad lo constituye el camino de Arroyo de la Luz a Malpartida de Cáceres no constituye prueba de la inexistencia de la vía pecuaria, máxime cuando en la descripción que de ella se hace en el oportuno proyecto figura que en el tramo comprendido entre el puente pequeño de La Rachona hasta su salida al término de Malpartida lleva en su interior el aludido camino; que la vía pecuaria no ha sido objeto de impugnación por parte de otros colindantes y que las autoridades locales han informado del tránsito de rebaños de todas clases por ella desde tiempo inmemorial, por lo que es procedente rechazar la propuesta;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, siendo favorables los informes emitidos sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informes de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arroyo de la Luz, provincia de Cáceres, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

«Cordel del Arroyo de la Luz».—Anchura de 37,81 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecta.

Segundo.—Desestimar la reclamación de don Antonio Collado Leal.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gimileo, provincia de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gimileo, provincia de Logroño, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gimileo, provincia de Logroño, por la que se declara existe la siguiente

Vía pecuaria necesaria

«Colada de Santo Domingo».—Anchura, siete metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o munitos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Babiafrente, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Babiafrente, provincia de Salamanca;